RESOLUCIÓN CNH.E.67.017/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2020 PRESENTADO POR ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PARA EL CONTRATO CNH-R01-L02-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 30 de noviembre de 2015 la Comisión y la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L02-A1/2015, correspondiente al Área Contractual 1 (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.45.001/18 del 31 de julio de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratisa.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.35.008/19 del 28 de junio de 2019, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción asociado al Contrato.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 30 de septiembre de 2019, y en cumplimiento a la Cláusulas 9.1 y 9.3 del Contrato, el Contratista presentó la propuesta del Programa de Trabajo (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.707/2019 del 1 de noviembre de 2019, la Comisión notificó al Contratista la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Presupuesto emitida por la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X, XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 28, 31, 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 9.1, 9.3, 9.4 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato;

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

III. Cumplimiento de las Cláusulas 7.1 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo consiste en ejecutar las Actividades Petroleras descritas en el apartado IV de la Opinión, mismas que son consistentes con el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.

I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato.

La Cláusula 9.3 del Contrato establece lo siguiente:

> *"**9.3 Programas de Trabajo del Periodo de Desarrollo.***
>
> *El primer Programa de Trabajo de cada Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo y deberá incluir las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año Contractual en el que se emita la Notificación de Continuación de Actividades y las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año en el que termine dicho Año Contractual.* ***El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.*** *Todos los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo deberán contener la producción estimada mensual para el Año aplicable y la proyección de producción total de los Campos durante la vigencia del Contrato.*
>
> *(...)"* ***[Énfasis añadido]***

En cumplimiento a la Cláusula 9.3 del Contrato, el Contratista presentó su Solicitud dentro del plazo previsto, misma que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, consideran la reposición de reservas, promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos y procura el aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado a la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.

III. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo propuesto por el Contratista se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 9.1, 9.3, 9.4 y 13.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo para la Extracción;

2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;

3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;

4. El Sistema de Administración;

5. Por lo que respecta al pronóstico de producción referido en las Cláusulas 7.1 y 9.3 del Contrato, el Contratista prevé maximizar el factor de recuperación con la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos durante el periodo señalado en la Solicitud y en el largo plazo, en condiciones técnicas y económicamente viables.

   En adición a lo anterior, la Solicitud cumple con lo estipulado en la Cláusula 7.1 del Contrato al contemplar una tasa de producción óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, y

6. En cuanto a la Cláusula 17.1 del Contrato, cabe hacer mención que el Programa de Trabajo no prevé operaciones de Abandono en el Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que actualmente la estrategia de desarrollo se encuentra enfocada al desarrollo de los campos el Área Contractual, así como la reactivación de pozos cerrados; motivo por el cual estas actividades por el momento no son aplicables.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el

Contratista tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista en términos de las Cláusulas 9.1 y 9.3 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III, VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (a) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.67.017/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO